

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Juz 01 Pequeñas Causas v Competencia Multiple
ENVIGADO (ANT)
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 002

Fecha Estado: 15/01/2024

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266418900120170011500	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	KELLY VANESA - HINCAPIE RIVERA	Auto reconociendo personería a apoderado Acepta Renuncia	12/01/2024		
05266418900120180008300	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA JHON F. KENNEDY	LENNY JANETH GALLO ALVAREZ	Auto reconociendo personería a apoderado	12/01/2024		
05266418900120180008300	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA JHON F. KENNEDY	LENNY JANETH GALLO ALVAREZ	El Despacho Resuelve: Requiere a la parte demandante	12/01/2024		
05266418900120190107900	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA	WILLIAM ANGEL BETANCUR ALVAREZ	El Despacho Resuelve: Acepta renuncia poder	12/01/2024		
05266418900120200061600	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL PALMNERAS ETAPA 3 P.H.	LINA MARIA ZAPATA MEJIA	El Despacho Resuelve: Acepta renuncia poder	12/01/2024		
05266418900120210096600	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	RAUL ALBERTO BETANCUR RENDON	Auto reconociendo personería a apoderado	12/01/2024		
05266418900120220033800	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DAVIVIENDA S.A.	ALDEMAR ALBERTO - SAENZ LOZANO	El Despacho Resuelve: Remite a providencia anterior	12/01/2024		
05266418900120220061300	Ejecutivo Singular	FONDO DE EMPLEADOS CLINICA SOMA	CAROL EMERITQA PALACIOS CHAVERRA	El Despacho Resuelve: Resuelve solicitud	12/01/2024		
05266418900120220073000	Ejecutivo Singular	VITTA APARTAMENTOS CAMPESTRE ETAPA UNO P.H.	JUAN EDUARDO MONSALVE OSORIO	El Despacho Resuelve: Requiere a la parte demandante y ordena oficiar	12/01/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266418900120220077100	Ejecutivo con Título Hipotecario	JURANI GOMEZ JIMENEZ	DIEGO ALBERTO MONTOYA GIL	El Despacho Resuelve: Incorpora comisorio diligenciado y ordena comunicar a copropietarios	12/01/2024		
05266418900120220096400	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	WILSON FEDERICO RAMIREZ LONDOÑO	Sentencia. Ordena seguir adelante la ejecución	12/01/2024		
05266418900120230014000	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.S.	LUZ DARY CORTES GIRALDO	Auto terminando proceso Por pago total	12/01/2024		
05266418900120230017900	Ejecutivo Singular	DAVID RESTREPO MONTOYA	JOSE ROSEMBER DOMINGUEZ ACEVEDO	El Despacho Resuelve: Notificado por conducta concluyente	12/01/2024		
05266418900120230034400	Verbal Sumario	JUAN CAMILO - OSORIO ARANGO	OMAR ALBERTO AGUDELO GRISALES	El Despacho Resuelve: Requiere a la parte demandante	12/01/2024		
05266418900120230042500	Verbal Sumario	ALBERTO ALVAREZ S.A	MARIO CALDERON BEDOYA	El Despacho Resuelve: Incorpora despacho comisorio sin auxiliar	12/01/2024		
05266418900120230043800	Ejecutivo Singular	URBANIZACION ENVIGADO CAMPESTRE	WALTER JHOSEPH QUINTERO CUBIDES	El Despacho Resuelve: Requiere la parte demandante	12/01/2024		
05266418900120230045200	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	ALEJANDRO DE JESUS PINEDA ANGEL	El Despacho Resuelve: Requiere a la parte demandante	12/01/2024		
05266418900120230046900	Ejecutivo Singular	12F FINANZAS S.A.S.	ANDRES FELIPE CIFUENTES RIOS	El Despacho Resuelve: Requiere a la parte demandante	12/01/2024		
05266418900120230049000	Ejecutivo Singular	ALEJANDRO VELEZ SANTACRUZ	CLAUDIA YANETH ESPINOSA RAMIREZ	El Despacho Resuelve: Requiere a la parte demandante	12/01/2024		
05266418900120230049300	Ejecutivo Singular	12F FINANZAS S.A.S.	GERMAN DARIO CARDONA ARBOLEDA	El Despacho Resuelve: Requiere cajero pagador	12/01/2024		
05266418900120230049300	Ejecutivo Singular	12F FINANZAS S.A.S.	GERMAN DARIO CARDONA ARBOLEDA	El Despacho Resuelve: Requiere a la parte demandante	12/01/2024		
05266418900120230051100	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	MELISSA ISABEL MERCADO SALCEDO	El Despacho Resuelve: Requiere cajero pagador y ordena secuestro	12/01/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266418900120230071000	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA BELEN AHORRO Y CREDITO	NESTOR DAVID HINCAPIE GRANDA	Sentencia. Ordena seguir adelante la ejecución	12/01/2024		
05266418900120230077300	Ejecutivo Singular	AECSA	NURY DEL SOCORRO CHAVERRA BENITEZ	Auto rechazando la demanda y ordenando remisión al com Ordena remitir a juzgados civiles municipales	12/01/2024		
05266418900120230079500	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	GLORIA JANETT ROJAS VARGAS	Auto que libra mandamiento de pago	12/01/2024		
05266418900120230080900	Ejecutivo Singular	MONICA ANDREA ESCUDERO PINO	LUZ ALEJANDRA LLANOS GUTIERREZ	Auto que decreta levantamiento medida previa	12/01/2024		
05266418900120230080900	Ejecutivo Singular	MONICA ANDREA ESCUDERO PINO	LUZ ALEJANDRA LLANOS GUTIERREZ	El Despacho Resuelve: Requiere la parte demandante	12/01/2024		
05266418900120230120100	Ejecutivo Singular	RENTA INVERSIONES INMOBILIARIAS S.A.S.	GONZALO MESA VELEZ	Auto que libra mandamiento de pago	12/01/2024		
05266418900120230120200	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	ANA MARIA - ACOSTA RESTREPO	Auto que inadmite demanda y concede 5 dias para subsana	12/01/2024		
05266418900120230120300	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL PALOS DE MOGUER P.H.	RICARDO LEÓN OCHOA OROZCO	Auto que inadmite demanda y concede 5 dias para subsana	12/01/2024		
05266418900120230120400	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.S.	JORGE GABRIEL BRAVO VASQUEZ	Auto que libra mandamiento de pago	12/01/2024		
05266418900120230120500	Verbal Sumario	YAMILE DEL SOCORRO - MONSALVE ARDILA	PEDRO JOSE BRANCHO PETIT	Auto inadmitiendo demanda y ordenando subsanar	12/01/2024		
05266418900120230120600	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL NATIVO ARENA P.H.	JUAN CAMILO VILLA MEJIA	Auto que libra mandamiento de pago	12/01/2024		
05266418900120230120700	Ejecutivo Singular	BANCO FALABELLA S.A.	JENNY DEL CARMEN MURILLO HOYOS	Auto que inadmite demanda y concede 5 dias para subsana	12/01/2024		
05266418900120230120800	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.	DICELLY CAROLINA BELTRAN TAMAYO	Auto que inadmite demanda y concede 5 dias para subsana	12/01/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266418900120230120900	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL QUEBEC	CLAUDIA PATRICIA CASTRO	Auto que inadmite demanda y concede 5 días para subsana	12/01/2024		
05266418900120230121100	Verbal	ARRENDAMIENTOS AYURA S.A.	JORGE TULIO BRAND DURAN	Auto admitiendo demanda	12/01/2024		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 15/01/2024 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DÍA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JUAN CAMILO ROBLEDO RESTREPO
SECRETARIO (A)



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266-41-89-001-2017-00115-00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Banco Agrario de Colombia
DEMANDADO	Kelly Vanesa Hincapié Rivera
DECISIÓN	Acepta renuncia a poder y reconoce personería

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder otorgado para representar a la parte demandante, presentada por el abogado Felipe Andrés Cristancho Escobar identificado con cedula de ciudadanía No. 1.020.395.734, portador de la tarjeta profesional No. 227.939. del C.S. de la J.

De otro lado, se reconoce personera para representar al Banco Agrario de Colombia a la abogada Carolina Vélez Molina identificada con C.C. 43.220.692 y T.P. 119.008 del C.S. de la J., en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA

Juez

XY

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yopez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4003303a33af5d96e96386fa02aa0ce42c36591c8954afc98b019edc3fbbef32**

Documento generado en 12/01/2024 03:29:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266-41-89-001-2018-00083-00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Cooperativa Financiera John F. Kennedy
DEMANDADO	Lenny Janneth Gallo Álvarez Alejandro Jiménez Gallo
DECISIÓN	Reconoce personería

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código General del Proceso, se reconoce personería para actuar en representación de la parte demandante a la sociedad Cobrocoactivo S.A.S. identificada con NIT. 900591222-8, representada legalmente por la abogada Ana María Ramírez Ospina identificada con C.C. 43978272 y T.P. 175.761 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA

Juez

XY

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yopez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd509f033bd3cecf81045bbdbf40c23c261c772882cfed4f69dcfee2a05ad9d0**

Documento generado en 12/01/2024 11:47:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266-41-89-001-2018-00083-00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Cooperativa Financiera John F. Kennedy
DEMANDADO	Lenny Janneth Gallo Álvarez Alejandro Jiménez Gallo
DECISIÓN	Requiere parte demandante

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, solicitó el decreto de la medida cautelar de embargo sobre el salario que devenga la demandada Lenny Jannet Gallo Álvarez al servicio de Trilladora Unión S.A.

De la revisión del expediente, se observa que dicha medida fue decretada desde el 08 de febrero de 2018, y continua vigente a la fecha. Por lo anterior, se requiere a la parte actora para que indique claramente lo pretendido.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA

Juez

XY

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yepez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4474e76cd92e57c42c03ab4c9ecc521e72f84f9999e82e7955fa50360482c96c**

Documento generado en 12/01/2024 11:47:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266-41-89-001-2019-00964-00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Conjunto Residencial Palmeras Etapa 3 P.H.
DEMANDADO	Lina Marcela Martínez Calle
DECISIÓN	Acepta renuncia a poder

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder otorgado para representar a la parte demandante, presentada por la abogada Lina María García Grajales identificada con cedula de ciudadanía No. 32.350.461, portador de la tarjeta profesional No. 151.504. del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA

Juez

XY

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yopez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5a439d19d00c4fe18617818a7e31a4369392c87e2a123a36833a4868a95c267**

Documento generado en 12/01/2024 11:47:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266-41-89-001-2019-01079-00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Cooperativa Financiera de Antioquia C.F.A.
DEMANDADO	William Ángel Betancur Álvarez Diana Patricia Londoño Patiño
DECISIÓN	Acepta renuncia a poder

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder otorgado para representar a la parte demandante, presentada por el abogado Edison Echavarría Villegas identificado con cedula de ciudadanía No. 1.017.158.875, portador de la tarjeta profesional No. 275.212 del C.S. de la J., quien actúa en representación la sociedad Defensa Técnica Legal S.A.S.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA

Juez

XY

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yopez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb10ade1f3cb6c6e3618c80388981ae8d969e9cb286d66993c44338010b4ee**

Documento generado en 12/01/2024 11:47:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266-41-89-001-2020-00616-00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Conjunto Residencial Palmeras Etapa 3 P.H.
DEMANDADO	Lina María Zapata Mejía
DECISIÓN	Acepta renuncia a poder

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder otorgado para representar a la parte demandante, presentada por la abogada Lina María García Grajales identificada con cedula de ciudadanía No. 32.350.461, portador de la tarjeta profesional No. 151.504. del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA

Juez

XY

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yepez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79c7fdcd579f4c5db7b446bb3a4261182f41be637e92e8919e8fb147dbd437ec**

Documento generado en 12/01/2024 11:47:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266-41-89-001-2021-00966-00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Bancolombia S.A.
DEMANDADO	Raúl Alberto Betancur Rendón
DECISIÓN	Reconoce personería

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código General del Proceso, se reconoce personería para actuar en representación del demandado Raúl Alberto Betancur Rendón al abogado Oscar Mejía Ruiz identificado con C.C. 70.556.326 y T.P. 93.655 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Por Secretaría, remítase en forma inmediata el link para acceso al expediente digital, conforme fue solicitado.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA

Juez

XY

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yepez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6364a23150c8f1ddec40d569a8c4f95f271543dd786e9ff8aa3f34e59c96c1d8

Documento generado en 12/01/2024 11:47:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266-41-89-001-2022-00338-00
PROCESO	Restitución de inmueble arrendado
DEMANDANTE	Banco Davivienda S.A.
DEMANDADO	Aldemar Alberto Sáenz Lozano Ana Milena Pineda Muñoz
DECISIÓN	Remite a providencia anterior

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En memorial que antecede la apoderada judicial de la parte demandante, solicitó librar despacho comisorio para el secuestro del bien inmueble sobre el cual se decretó la medida cautelar de embargo. Al respecto, se remite a la interesada a providencia del 25 de noviembre de 2022, donde se resolvió sobre el asunto

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA

Juez

XY

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yopez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21ec20414df384d6ba67f93746c9abe1425aab5468c1885c03d16df6091ffe33**

Documento generado en 12/01/2024 11:46:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266-41-89-001-2022-00613-00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Fondo de Empleados Clínica Soma
DEMANDADO	Laura Daniela Zapata Lopera Carol Emerita Palacios Chaverra
DECISIÓN	Resuelve solicitud

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

La parte demandante presentó memorial en el cual solicitó sancionar al cajero pagador de la demandada CAROL EMERITA PALACIOS CHAVERRA, por la inobservancia de la orden de embargo decretada por este Despacho, sobre el salario que percibe la demandada.

Para resolver dicha petición, el Despacho pone en conocimiento del ejecutante los reportes de títulos judiciales que anteceden¹, donde constan las retenciones que se han efectuado a ambas demandadas. En consecuencia, se niega la petición elevada.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA

Juez

XY

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yepez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Expediente digital, archivos 24 y 25.

Código de verificación: **07ccdefda84a4f49953695df5da938673707f2bdadaf7b5972ba12b2f1708ace**

Documento generado en 12/01/2024 11:46:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266 41 89 001-2022-00730-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Vitta Apartamentos Campestres Etapa Uno P.H
DEMANDADO	María Isabel Peláez Juan Eduardo Monsalve Osorio
DECISIÓN	Requiere parte demandante y ordena oficiar

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

La parte demandante presentó memorial a través del cual solicitó oficiar a la EPS Suramericana a la cual se encuentran afiliados los demandados, no obstante, no indicó el propósito de su solicitud. En ese orden, se requiere para que indique con claridad y precisión el objeto de la petición.

De otro lado, la solicitud formulada tendiente a oficiar a Transunion con el fin de identificar bienes susceptibles de embargo, se encuentra acorde a lo dispuesto en los artículos 43 numeral 4 y 599 del C.G.P., en consecuencia, **OFICIAR** a Transunion para que informe si la demandada posee productos financieros, y en caso afirmativo, proporcione los datos necesarios para su correcta identificación.

NOTIFIQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA

Juez

XY

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yepez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d6292b5d883dd77ba852b83c4912e5ef0f3ddc3cc4e34b29fcd612875886772**

Documento generado en 12/01/2024 11:46:32 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266-41-89-001-2022-00771-00
PROCESO	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
DEMANDANTE	Jurani Gómez Jiménez
DEMANDADO	Diego Alberto Montoya Gil
DECISIÓN	Despacho comisorio diligenciado y ordena comunicar a copropietarios

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Para los fines legales pertinentes, se pone en conocimiento de las partes la diligencia de secuestro practicada sobre el derecho que posee el demandado Diego Alberto Montoya Gil en el inmueble identificado con FMI 001-887148.

De otro lado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 11 y 595 numeral 5° del C.G.P., se ordena comunicar a los copropietarios del inmueble referido, sobre la medida de embargo y secuestro del derecho cuotativo que posee el demandado Diego Alberto Montoya Gil, a fin de que, en todo lo relacionado con ese derecho, se entiendan con el secuestre designado.

Líbrese el respectivo oficio el cual deberá ser diligenciado por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA

Juez

XY

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yopez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14cdfc72d2c2eb7cd6626e7555dfd72e0505e6e75a08296679102b10f8eaefa9**

Documento generado en 12/01/2024 03:29:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266-41-89-001-2022-00964-00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Confiar Cooperativa Financiera
DEMANDADO	Wilson Federico Ramírez Londoño
DECISIÓN	Ordena seguir adelante la ejecución
PROVIDENCIA	A.I. No. 0001

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen con los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del Código General del Proceso, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena **SEGUIR ADELANTE** la ejecución a favor de **Confiar Cooperativa Financiera**, en contra de **Wilson Federico Ramírez Londoño**, conforme al mandamiento de pago del 02 de febrero de 2023.

SEGUNDO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 448 del Código General del Proceso. Para el efecto téngase en cuenta el abono reportado por la parte demandante, conforme quedó consignado en auto del 06 de marzo de 2023. (Expediente digital, archivo 19AutoIncorporaAbono)

CUARTO: Se condena al pago de costas y agencias en derecho a la demandada y a favor de la parte demandante. Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: Como agencias en derecho se fija la suma de **\$700.000,00** valor que deberá ser incluido en la liquidación de las costas judiciales, de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

XY

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **171cbffa76e024907c41def7a74b9d73d6af7355b8e4b608cf487bac367a5b15**

Documento generado en 12/01/2024 11:46:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

PROVIDENCIA	Auto interlocutorio N° 0005
RADICADO	05266-41-89-001- 2023-00140-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE(S)	Credivalores Crediservicios S.A.S.
DEMANDADO(S)	Luz Dary Cortes Giraldo
DECISIÓN	Auto termina por pago total (Sin sentencia)

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

La parte demandante a través de su apoderada general Karem Andrea Ostos Carmona, presentó memorial coadyuvando la solicitud de terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, la cual fue presentada inicialmente a través de su apoderado judicial.

Toda vez que la solicitud se encuentra acorde a lo previsto en el artículo 461 del C. G. del P., se accederá a lo peticionado disponiendo el levantamiento de las medidas cautelares vigentes y se ordenará la devolución de los títulos judiciales constituidos a órdenes del Despacho y los que se llegaren a constituir mientras se perfecciona el levantamiento de la medida cautelar, a la demandada **Luz Dary Cortes Giraldo**, conforme fue indicado en la solicitud de terminación.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y competencia Múltiple de Envigado (Ant.)**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por pago total de la obligación, el presente proceso ejecutivo promovido por **Credivalores Crediservicios S.A.S.** en contra de **Luz Dary Cortes Giraldo**.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de embargo decretada por auto del 10 de abril de 2023. **LÍBRENSE** los respectivos oficios, en caso de ser necesario.

TERCERO: ORDENAR la entrega de los títulos judiciales constituidos a órdenes del Despacho y los que se sigan constituyendo mientras se perfecciona el levantamiento de la medida cautelar, en favor de la demandada **Luz Dary Cortes Giraldo**.

CUARTO: **ADVERTIR** a la parte demandante, el deber de entregar el título valor, base de recaudo a la parte demandada, conforme a lo consagrado en el Artículo 624 del Código de Comercio.

QUINTO: **ORDENAR** el cierre del expediente virtual, una vez en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA

Juez

JUCARR

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yopez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b225391cc21b11428f7b69f5632d02c63c46d3a32cb053adae424f3804c1ecd**

Documento generado en 12/01/2024 11:46:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266-41-89-001-2023-00179-00
PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	David Restrepo Montoya
DEMANDADO	José Rosember Domínguez Acevedo Luis Felipe Domínguez Mejía
DECISIÓN	Entiende notificado por conducta concluyente

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P. se reconoce personería para actuar en representación del demandado Luis Felipe Domínguez Mejía, al abogado Daniel Gómez Loaiza identificado con C.C. 1.126.806.804 y T.P. 327.841 del C. S. de la J.

En ese orden, téngase notificado por conducta concluyente al demandado Luis Felipe Domínguez Mejía, en los términos del inciso segundo del artículo 301 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA

Juez

XY

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yopez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4e0e00628133ec15b4d1c3835da7e53ad10b4d318d3153dccbc1946a271b409**

Documento generado en 12/01/2024 11:46:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266-41-89-001-2023-00344-00
PROCESO	Restitución de inmueble arrendado
DEMANDANTE	Juan Camilo Osorio Arango
DEMANDADO	Omar Alberto Agudelo Grisales
DECISIÓN	Requiere parte demandante

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

La parte demandante allegó memorial a través del cual informa haber realizado la notificación del demandado, la cual fue remitida a su lugar de domicilio por medio de servicio postal autorizado.

Debe aclararse que a la fecha subsisten dos formas de notificación, una, consagrada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, y otra, definida en los artículos 291 y siguientes del C.G.P. Así, cualquiera que sea la forma de notificación elegida, deberá cumplir a cabalidad con los requisitos y formas establecidas en cada una de ellas, sin que sea aceptable confundir o fusionar en un mismo acto de notificación ambas regulaciones.

En este asunto, se evidencia que el demandante intentó la notificación conforme lo exige el artículo 291 del C.G.P., no obstante, las advertencias allí consignadas corresponden a las establecidas en la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, la parte demandante deberá intentar nuevamente la notificación del demandado, para lo cual podrá elegir la forma de notificación que considere pertinente y una vez decidido ello, deberá cumplir a cabalidad con las exigencias que contempla la forma de notificación elegida.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA

Juez

XY

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e248835e79543849478ac4a68c571286dfdcc9c54b1bfbaf6f0a277fbd7e3747**

Documento generado en 12/01/2024 11:46:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266-41-89-001-2023-00425-00
PROCESO	Restitución de inmueble arrendado
DEMANDANTE	Alberto Álvarez S.A.S.
DEMANDADO	Mario Calderón Bedoya
DECISIÓN	Despacho comisorio sin auxiliar

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Para los fines pertinentes, téngase presente el despacho comisorio que antecede, el cual fue devuelto por la Autoridad Administrativa Especial de Policía del Municipio, sin auxiliar, por cuanto la apoderada judicial de la parte demandante informó que el demandado realizó la entrega del inmueble.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA

Juez

XY

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yopez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c16e1946746a2535a330c48904be98e9775e39each3c40f9067a9a94d84e7126**

Documento generado en 12/01/2024 11:46:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266-41-89-001-2023-00438-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Urbanización Envigado Campestre P.H.
DEMANDADO	Walter Jhoseph Quintero Cubides
DECISIÓN	Requiere parte demandante

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

La parte demandante allegó memorial a través del cual solicitó tener por notificado al demandado y ordenar seguir adelante con la ejecución.

Al respecto, se advierte que en providencia del 16 de agosto de 2023, el Despacho se pronunció sobre la citación para diligencia de notificación personal efectuada, y autorizó la notificación por aviso. En ese sentido, se precisa que, en memorial del 14 de julio de 2023, no se allegó la constancia de remisión y entrega al demandado de la notificación por aviso.

Por lo anterior, se requiere a la parte demandante para que allegue las constancias omitidas a efectos de determinar si la notificación por aviso se realizó en debida forma.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA

Juez

XY

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yopez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf424ed0086c2795d55fa512023c1eb560109052d2a62071657e891317e0b6eb**

Documento generado en 12/01/2024 11:46:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266-41-89-001-2023-00452-00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Bancolombia S.A.
DEMANDADO	Alejandro de Jesús Pineda Ángel
DECISIÓN	Requiere parte demandante

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el trámite surtido hasta la fecha, se evidencia que se encuentra pendiente la notificación a la parte demandada, de la providencia proferida el día 14 de julio de 2023, conforme se ordenó en el numeral tercero de la misma.

Debe precisarse que para el momento en que la parte demandante realizó la notificación del auto que libró mandamiento de pago, dicha decisión no había cobrado ejecutoria por cuanto estaba pendiente por resolverse la solicitud de corrección de la misma, elevada por ese extremo procesal. Por lo anterior, se requiere a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero del auto proferido el 14 de julio de 2023, por medio del cual se corrigió el auto que libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA

Juez

XY

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yopez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4204c1d88d52278edfb7406432744f9dceca7d43cae17f1b8c3dfa17fc292fad**

Documento generado en 12/01/2024 11:46:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266-41-89-001-2023-00469-00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	12F Finanzas S.A.S.
DEMANDADO	Andrés Felipe Cifuentes Ríos
DECISIÓN	Requiere parte demandante

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

La parte demandante alegó memorial en el cual afirma haber realizado la notificación del demandado vía correo electrónico. No obstante, no se allegó constancia del trámite adelantado, por lo que se requiere al demandante para que allegue los documentos que den cuenta de la notificación realizada.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA

Juez

XY

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yopez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30270f0c2774ac5ea36243ed8c01478a30f070ce5d27549f21f103d2cff36755**

Documento generado en 12/01/2024 11:46:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266-41-89-001-2023-00490-00
PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	Alejandro Vélez Santacruz
DEMANDADO	Claudia Yaneth Espinosa Ramírez
DECISIÓN	Requiere parte demandante

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto, del numeral tercero del artículo 291 del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que allegue constancia de la entrega de la citación para diligencia de notificación personal remitida a la demandada. Lo anterior, toda vez que solo fue allegada la constancia de envío de la comunicación.

Asimismo, deberá allegar el citatorio completo, donde pueda verificarse que se indicó en forma completa el Juzgado al que debe comparecer a recibir notificación personal. En caso de haber omitido dicha información deberá realizarse nuevamente la citación, subsanando tal omisión.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA

Juez

XY

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yepez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 40c83ff919f1f72e041a87bebf9e288291fe34c285a915dbaa32c25da1a82e6c

Documento generado en 12/01/2024 11:46:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266-41-89-001-2023-00493-00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	12F Finanzas S.A.S.
DEMANDADO	German Darío Cardona Arboleda
DECISIÓN	Requiere cajero pagador

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

La parte demandante presentó memorial en el cual solicitó requerir al cajero pagador del demandado, STECKERL ACEROS S.A.S., para que se pronuncie sobre la medida de embargo decretada sobre el salario que percibe el demandado al servicio de esa sociedad.

Toda vez que no reposa en las plenarias respuesta a la orden de embargo, y consultado el portal de títulos judiciales del banco agrario no se evidencian deducciones depositadas a órdenes del Despacho, se ordena requerir al Cajero Pagador de la empresa STECKERL ACEROS S.A.S., para que en el término de cinco (5) días, informe las razones por las cuales no ha procedido con las retenciones de la quinta parte (1/5) de lo que excede el salario mínimo legal, que devenga el demandado **German Darío Cardona Arboleda** a su servicio, ni se ha pronunciado sobre las razones por las cuales no ha procedido de conformidad. Lo anterior, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 593 del CGP.

Por Secretaría líbrese el oficio pertinente.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA

Juez

XY

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef5badfb69d97bac02a02ca5de628add9478ebb2058f6a19d054332c395fbf25**

Documento generado en 12/01/2024 11:46:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266-41-89-001-2023-00493-00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	12F Finanzas S.A.S.
DEMANDADO	German Darío Cardona Arboleda
DECISIÓN	Requiere parte demandante

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

La parte demandante alegó memorial en el cual afirma haber realizado la notificación del demandado vía correo electrónico. No obstante, no se allegó constancia del trámite adelantado, por lo que se requiere al demandante para que allegue los documentos que den cuenta de la notificación realizada.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA

Juez

XY

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yopez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c87143a61892f9066546921734359951c0fa7b5e0624c66ce8aad3e03a3349c**

Documento generado en 12/01/2024 11:46:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266-41-89-001-2023-00511-00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Itaú Corpbanca Colombia S.A.
DEMANDADO	Melissa Isabel Mercado Salcedo
DECISIÓN	Requiere cajero pagador y ordena secuestro

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

1. La parte demandante presentó memorial en el cual solicitó requerir al cajero pagador de la demandada FLYWAN S.A., para que se pronuncie sobre la medida de embargo decretada sobre el salario que ésta percibe al servicio de esa sociedad.

Toda vez que la respuesta allegada por el cajero pagador, no es concluyente respecto al registro de la medida de embargo, y consultado el portal de títulos judiciales del banco agrario no se evidencian deducciones depositadas a órdenes del Despacho, se ordena requerir al Cajero Pagador de la empresa FLYWAN S.A., para que en el término de cinco (5) días, informe las razones por las cuales no ha procedido con las retenciones de la quinta parte (1/5) de lo que excede el salario mínimo legal, que devenga la demandada **Melissa Isabel Mercado Salcedo** a su servicio, ni se ha pronunciado sobre las razones por las cuales no ha procedido de conformidad. Lo anterior, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 593 del CGP.

Por Secretaría líbrese el oficio pertinente.

2. Para los fines pertinentes, se corrige el auto proferido el día 21 de junio de 2023, a efectos de indicar que el bien inmueble objeto de la medida de embargo identificado con F.M.I. 142-15304 se encuentra registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montelíbano (Córdoba), como se indicó en oficio No. 1013 del 21 de septiembre de 2023.

Igualmente, debidamente registrada la medida de embargo, es procedente ordenar el secuestro de los derechos a la **nuda propiedad** que posee la demandada sobre dicho inmueble.

Para la diligencia de secuestro se comisiona al Juzgado promiscuo Municipal de Ayapel (Córdoba), con amplias facultades para señalar fecha y hora para la diligencia, designar secuestre, reemplazarlo en caso de que no asista a la diligencia, siempre y cuando se acredite que tuvo noticia de la diligencia a realizar e igualmente para allanar



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

en caso de ser necesario en virtud los artículos 38 y 112 del Código General del Proceso.

Se le encarga muy comedidamente al comisionado que entregue a la usufructuaria del bien inmueble, señora Marly del Rosario Salcedo Ucros, y demás titulares de la nuda propiedad Luis Fernando, Arturo Alberto, y Maryi del Rosario Mercado Salcedo, el oficio que a ellos se dirigirá, o lo devuelva a éste despacho en caso de que no los encuentren en el inmueble al momento de la diligencia, para que aquí se procure su entrega a fin de que se surtan los efectos consagrados en los artículos 593 numeral 11 y 682 numeral 3° del C.G.P., comunicación en la que se le informará sobre la medida de embargo y secuestro del derecho cuotativo sobre la nuda propiedad radicado en cabeza de la demandada Melissa Isabel Mercado Salcedo a fin de que, para todo lo relacionado con ese derecho sobre el inmueble a que se ha hecho alusión, se entiendan con el secuestre designado. El comisionado presentará al secuestre las personas que se hallen habitando el inmueble mencionado, ya sean arrendatarios, propietarios, etc, para que con él se sigan entendiendo en todo lo relacionado con el inmueble embargado y secuestrado, en lo correspondiente al derecho perteneciente a las demandadas.

Líbrese el respectivo despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA

Juez

XY

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yopez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddecc538354e7cbcb0f1fd6bfd011758ea9510f70c09e0b03b922ed945df04cd**

Documento generado en 12/01/2024 11:46:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266-41-89-001-2023-00710-00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Cooperativa Belén Ahorro y Crédito
DEMANDADO	Néstor David Hincapié Granda
DECISIÓN	Ordena seguir adelante la ejecución
PROVIDENCIA	A.I. No. 0002

JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen con los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del Código General del Proceso, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena **SEGUIR ADELANTE** la ejecución a favor de **Cooperativa Belén Ahorro y Crédito**, en contra de **Néstor David Hincapié Granda**, conforme al mandamiento de pago del 24 de agosto de 2023.

SEGUNDO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 448 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se condena al pago de costas y agencias en derecho a la demandada y a favor de la parte demandante. Liquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: Como agencias en derecho se fija la suma de **\$272.000,00** valor que deberá ser incluido en la liquidación de las costas judiciales, de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA

Juez

JUCARR

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b582e4239dfe97f14b36cba605d8784c5b90627652ecb82aba6eeb5d01c278c2**

Documento generado en 12/01/2024 11:46:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266 41 89 001 2023 00773 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Compañía de Financiamiento Tuya S.A.
DEMANDADO	Nury del Socorro Chaverra Benítez
DECISIÓN	Rechaza demanda por falta de competencia territorial
PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 0003

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Del examen de la demanda y sus anexos, observa el Despacho que se carece de competencia para conocer del presente asunto por las razones que a continuación se consignan:

De conformidad con lo preceptuado en el Art. 28 del C.G.P., contentivo de las pautas para determinar la competencia por el factor territorial, el conocimiento de un asunto de esta naturaleza se puede atribuir con ocasión del **lugar de domicilio del demandado o por el lugar cumplimiento de la obligación**, en los términos de los numerales 1º y 3º de la norma en mención.

En el presente caso, el Despacho carece de competencia en consideración a ambos fueros como se advirtió desde la inadmisión de la demanda, oportunidad en la cual se requirió a la parte demandante para que indicará expresamente el fuero de su elección a efectos de establecer la competencia territorial.

Aunque la parte demandante omitió pronunciarse frente al auto que inadmitió la demanda, el Despacho en virtud de las facultades de interpretación de la demanda, considerara que al radicarse la demanda en este Municipio, la intención del ejecutante es que se tramite la misma en esta municipalidad, donde se encuentra domiciliada la demandada.

Así, se advierte que la competencia de este Juzgado ha sido delimitada por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, en las zonas 3, 4, 5 y 6 de este municipio, según los Acuerdos No. CSJAA 16-1608 del 30 de junio de 2016, ratificado por el artículo 5º del Acuerdo No. CSJANTA 17-3029 del 26 de octubre de 2017 y modificado por el Acuerdo No. CSJANTA18-755 del 14 de septiembre de 2018, de dicho organismo.

En esos términos, según se desprende de la demanda, el domicilio de la demandada correspondiente a la Calle 45 a SUR# 39 B 190 correspondiente al Barrio las Antillas, el cual integra la zona 07 del Municipio de Envigado, según se evidencia de la consulta



RAMA JUDICIAL REPÚBLICA DE COLOMBIA

realizada en la página web
<https://sigeme.envigado.gov.co/mapgis/mapa.jsp?aplicacion=0>



En consecuencia, este Despacho no puede atender el presente asunto, por no circunscribirse a las localidades estipuladas para su competencia de acuerdo con la distribución geográfica realizada por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, correspondiendo su conocimiento a los Juzgados Civiles Municipales de Envigado.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado (Ant.),

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA para conocer la presente demanda ejecutiva instaurada por la **Compañía de Financiamiento Tuya S.A.** contra **Nury del Socorro Chaverra Benítez**, en virtud del factor territorial.

SEGUNDO: REMITIR esta demanda, a través del Centro de Servicios Administrativos de este municipio, a los Juzgados Civiles Municipales de Envigado (Antioquia).

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

XY

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b0e306176d82329ffe141fc4398259d3cab66b8c66de85f6ff08f3a43f658d**

Documento generado en 12/01/2024 11:46:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 00005
RADICADO	05266 41 89 001 2023 00795 00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Itaú Colombia S.A.
DEMANDADO	Gloria Janett Rojas Vargas
DECISIÓN	Libra mandamiento de pago

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

El documento aportado con la demanda y que sirve de base para el recaudo cumple con los requisitos establecidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 y ss., del C. G. P.

En consecuencia, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado (Ant.)**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, a favor de **Itaú Colombia S.A.** en contra de **Gloria Janett Rojas Vargas**, por las siguientes sumas de dinero:

- **\$38.124.230,00** por concepto de capital contenido en el pagaré No. 009005327153, más los intereses moratorios sobre dicha suma de dinero, liquidados mes a mes a la tasa máxima permitida según certificación de la Superintendencia Financiera, causados a partir del día **29 de agosto de 2023**, hasta la solución definitiva de pago.

SEGUNDO: RESOLVER sobre la liquidación de las costas judiciales y agencias en derecho en su oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; advirtiéndole que a partir de la notificación, dispone del término de cinco (5) días para realizar el pago de la obligación o diez (10) días para ejercer su derecho de defensa.



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

CUARTO: RECONOCER personería para actuar en representación de la parte demandante a la sociedad **CREDITEX S.A.S.** identificada con **NIT. 890913287-4** representada legalmente por el abogado **José Luis Pimienta Pérez** identificado con cédula de ciudadanía No. **8.307.552** y tarjeta profesional No. **21.740** del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yopez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b81d64455617eccd715876ec910695e811c54f66ac80956fd0213bffc5ad7bc**

Documento generado en 12/01/2024 11:46:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266 41 89 001 2023 00809 00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE(S)	Mónica Andrea Escudero Pino
DEMANDADO(S)	Luz Alejandra Llanos Gutiérrez
DECISIÓN	Levanta medida de embargo

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

La parte demandante allegó memorial en el cual solicitó el levantamiento de la medida de embargo que recae sobre el salario que devenga la demandada Luz Alejandra Llanos Gutiérrez al servicio de TCC S.A.S.

Toda vez que la solicitud se encuentra acorde a lo previsto en el numeral 1 del artículo 597 del C.G.P., puesto que fue elevada por quien la solicitó, y no existen litisconsortes que puedan resultar afectados con tal determinación, se accederá a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado (Ant.)**,

RESUELVE:

PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO que recae sobre la quinta parte (1/5) de lo que excede el salario mínimo legal mensual vigente, así como el treinta por ciento (30%) de las comisiones, honorarios, bonificaciones, participación de utilidades, créditos y cualquier otro emolumento que no constituya salario, que devenga la demandada Luz Alejandra Llanos Gutiérrez al servicio de TCC S.A.S.; decretada en auto del 14 de septiembre de 2023.

OFICIESE al cajero pagador informando lo decidido

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA

Juez

XY

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfa176fd3356181a6523ff19b3498030132e59460cb4dfe35e549647e95aee24**

Documento generado en 12/01/2024 11:46:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001-2023-00809-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Mónica Andrea Escudero Pino
DEMANDADO	Luz Alejandra Llanos Gutiérrez
ASUNTO	Requiere parte demandante

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

La parte demandante allegó constancia de la notificación efectuada a la demandada en los términos que dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. No obstante, al revisar la notificación realizada se observa que se indicó que actúa como demandante 12F Finanzas S.A.S., persona jurídica que no es parte en este asunto. Por lo anterior, se requiere a la ejecutante para que realice nuevamente la notificación de la demanda subsanando la inconsistencia referida.

De otro lado, y en atención al acuerdo de pago celebrado entre las partes, se precisa que el mismo no satisface las exigencias del artículo 301 del C.G.P. para entender notificada a la demandada; a su vez que allí no estableció efecto alguno diferente al levantamiento de medidas cautelares, por lo que el proceso habrá de continuar salvo que las partes manifiesten lo contrario.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

JUCARR

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yepez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa322041fef2f1246dadcd2f2e6555491f1fefadaaa6187f5b088b8dbfba0ec**

Documento generado en 12/01/2024 11:46:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266 41 89 001 2023 01201 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Renta Inversiones Inmobiliarias S.A.S.
DEMANDADO	Gonzalo Mesa Vélez Leidy Diana Correa Zapata María Ineslina Galeano Ramírez
ASUNTO	Libra Mandamiento de Pago
PROVIDENCIA	A.I. No. 0013

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

La presente demanda se encuentra ajustada a derecho, por cuanto cumple con los requisitos contenidos en el artículo 82 del Código General del Proceso.

En relación al título ejecutivo aportado como base de recaudo, encuentra el Despacho que el mismo presta merito ejecutivo para el cobro de los cánones de arrendamiento adeudados, sin embargo, no puede predicarse tal calidad, frente al cobro de la cláusula penal que pretende ejecutarse.

Al respecto, debe advertirse que el cobro de la cláusula penal requiere de una declaración judicial condenatoria en contra del deudor, toda vez que el acreedor debe acreditar el acaecimiento del incumplimiento por parte del demandado, hecho que no es susceptible de debate en un proceso de la naturaleza del ejecutivo y por lo tanto debe acudir, previamente, al Proceso Declarativo, pues sin éste no puede predicarse que la obligación sea exigible. En su defecto, podría considerarse librar orden de pago por este concepto, cuando se alleguen pruebas concretas e indiscutibles del incumplimiento reprochado y de su correspondiente cumplimiento en cabeza del demandante; las cuales tampoco fueron aportadas en esta ocasión. En consecuencia, habrá de negarse el mandamiento de pago solicitado por concepto de clausula penal.

En consecuencia, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado (Ant.)**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, en favor de **Renta Inversiones Inmobiliarias S.A.S.**, contra **Gonzalo Mesa Vélez, Leidy Diana Correa Zapata y María Ineslina Galeano Ramírez** por las siguientes sumas:



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

- **\$1.147.764,00** como saldo de capital del canon de arrendamiento correspondiente al periodo comprendido entre el 03 de septiembre al 02 de octubre de 2021, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima mensual certificada por la Superintendencia Financiera, causados a partir del día **03 de octubre de 2021**, hasta el pago total de la obligación.
- **\$1.600.000,00** como capital del canon de arrendamiento correspondiente al periodo comprendido entre el 03 de octubre al 02 de noviembre de 2021, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima mensual certificada por la Superintendencia Financiera, causados a partir del día **03 de noviembre de 2021**, hasta el pago total de la obligación.
- **\$1.600.000,00** como capital del canon de arrendamiento correspondiente al periodo comprendido entre el 03 de noviembre al 02 de diciembre de 2021, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima mensual certificada por la Superintendencia Financiera, causados a partir del día **03 de diciembre de 2021**, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado por concepto de clausula penal.

TERCERO: RESOLVER sobre la liquidación de las costas judiciales y agencias en derecho en su oportunidad procesal.

CUARTO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; advirtiéndole que a partir de la notificación, dispone del término de cinco (5) días para realizar el pago de la obligación o diez (10) días para ejercer su derecho de defensa

QUINTO:. RECONOCER personería a la abogada **Mariana Soto Vallejo**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.037.669.420** y tarjeta profesional No. **404.673** del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

XY



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yopez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2672c1e1fac238dcc57a5f9c21c2c4d24d02a60b8a1e3f2b6972e83b3472d694**

Documento generado en 12/01/2024 11:46:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2023 01202 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Bancolombia S.A.
DEMANDADO	Ana María Acosta Restrepo
DECISIÓN	Inadmite demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, con el fin de que en término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar el siguiente defecto:

En los términos del numeral 2 del artículo 82 del Código General del proceso, y a efectos de determinar la competencia territorial para conocer de este asunto, deberá señalarse el lugar exacto (dirección) de domicilio de la demandada.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

XY

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2cf2781527f98c21478ef50748c25eae74dc34d69723704ec396d176653bd7**

Documento generado en 12/01/2024 11:47:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266 41 89 001 2023 01203 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Conjunto Residencial Palos de Moguer P.H.
DEMANDADO	Francia Liliana Arias Giraldo Ricardo León Ochoa Orozco
ASUNTO	Inadmite demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, con el fin de que en término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar el siguiente defecto:

1. En atención a lo dispuesto en la Ley 675 de 2001 en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, deberá allegarse la certificación de la deuda en la cual se indique con precisión la fecha de exigibilidad de las cuotas de administración ordinaria y extraordinaria, correspondientes al mes de julio de 2023.
2. En los términos del numeral 4 del artículo 82 del Código General del proceso, deberán aclararse las pretensiones relacionadas con el reconocimiento de intereses moratorios, toda vez que se pretende una suma única y consolidada, por lo que deberá señalarse el período por el cual se liquidó dicho concepto y la forma en que se efectuó la liquidación de tales valores.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA

Juez

XY

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yepez Correa

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45390b0a6b4e93bc77b2db634acdf210a0f58072b6fc5f89a662b469e3f2ab25**

Documento generado en 12/01/2024 11:47:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266 41 89 001 2023 01204 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Credivalores – Crediservicios S.A.
DEMANDADO	Jorge Gabriel Bravo Vásquez
ASUNTO	Libra Mandamiento de Pago
PROVIDENCIA	A.I. No. 0017

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

El documento aportado con la demanda y que sirve de base para el recaudo cumple con los requisitos establecidos por los artículos 621 y 671 del C. Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 y ss., del C. G. P.

En consecuencia, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado (Ant.)**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, en favor de **Credivalores –Crediservicios S.A.**, contra **Jorge Gabriel Bravo Vásquez** por las siguientes sumas de dinero:

- **\$8.015.080,00** por concepto de capital contenido en el pagaré suscrito el 09 de diciembre de 2019, más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima mensual permitida según certificación de la Superintendencia Financiera, causados a partir del día **27 de junio de 2023**, hasta el pago total de la obligación.
- **\$1.636.364,00** por concepto de intereses remuneratorios causados en el periodo comprendido entre el 09 de diciembre de 2019 y el 22 de enero de 2023.

SEGUNDO: RESOLVER sobre la liquidación de las costas judiciales y agencias en derecho en su oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; advirtiéndole que a partir de la notificación, dispone del término de cinco (5) días para realizar el pago de la obligación o diez (10) días para ejercer su derecho de defensa



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

CUARTO: RECONOCER personería a la sociedad GRUPO GER S.A.S. identificada con NIT. 900265560-5 representada por el abogado **Jesús Albeiro Betancur Velásquez**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **70.579.766** y tarjeta profesional No. **246.738** del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

XY

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yopez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f2f61398de2e87cc47e708cca779cf9b284e0fa76930fe4ca60522aa86203a0**

Documento generado en 12/01/2024 11:47:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266 41 89 001-2023-01205-00
PROCESO	Restitución de Inmueble Arrendado
DEMANDANTE	Yamile del Socorro Monsalve Ardila Libert Garcés Monsalve
DEMANDADO	Pedro José Brancho Pettit
DECISIÓN	Inadmite demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, con el fin de que en término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar los siguientes defectos:

- 1.** De conformidad con lo establecido en el artículo 84 numeral 3 del C.G.P., deberá allegarse en forma **completa**, la constancia de remisión y entrega de la comunicación por medio de la cual se informó al demandado la terminación del contrato de arrendamiento.
- 2.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 numeral 5, 84 numeral 3 y 384 del C.G.P., deberá allegarse el poder otorgado por la señora Yamile del Socorro Monsalve Ardila a Libert Garcés Monsalve, para que la representara en el contrato de arrendamiento celebrado. Asimismo, toda vez que se afirma que la arrendadora es la señora Yamile del Socorro Monsalve Ardila, quien actuó a través de Libert Garcés Monsalve, deberá informarse en que parte del contrato de arrendamiento se indicó tal situación.
- 3.** De conformidad con lo establecido en el artículo 84 numeral 3 del C.G.P., allegará la prueba que dé cuenta de que las partes acordaron como fecha de inicio del contrato de arrendamiento, el día 4 de mayo de 2023, como quiera que en el convenio aportado, se evidencia que la misma se pactó para el 16 de abril de 2023.
- 4.** En los términos del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, como quiera que no se afirma desconocer la dirección de notificaciones judiciales del demandado, ni se solicitaron medidas cautelares, deberá allegarse constancia de la remisión de a demanda al demandado.

NOTIFIQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

xy

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9e58490540f0476f952402d4f99c4930dc89b312bb31d39183a2f5d6bf35411**

Documento generado en 12/01/2024 11:47:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 0006
RADICADO	05266 41 89 001 2023 01206 00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Conjunto Residencial Nativo Arena P.H.
DEMANDADO	Alfredo Villa Castaño Juan Camilo Villa Mejía
DECISIÓN	Libra mandamiento de pago

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

El documento aportado con la demanda y que sirve de base para el recaudo cumple con los requisitos establecidos por los artículos 82 y Ley 675 de 2001 y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 y ss., del C. G. P.

En consecuencia, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado (Ant.)**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, a favor del **Conjunto Residencial Nativo Arena P.H.** en contra de **Alfredo Villa Castaño y Juan Camilo Villa Mejía**, por las siguientes sumas de dinero:

- **\$5.785.020,00** por concepto de 12 cuotas ordinarias de administración, a razón de \$482.085,00 cada una, correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2022, más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima permitida según certificación de la Superintendencia Financiera, causados a partir del día primero (1º) del mes inmediatamente siguiente al de su causación, hasta la solución definitiva de pago.
- **\$5.576.480,00** por concepto de 10 cuotas ordinarias de administración, a razón de \$557.648,00 cada una, correspondientes a los meses de enero a octubre de 2023, más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima permitida según certificación de la Superintendencia Financiera, causados a partir del día primero (1º) del mes inmediatamente siguiente al de su causación, hasta la solución definitiva de pago.
- **\$230.096,00** por concepto de 2 cuotas extraordinarias de administración, a razón de \$115.048,00 cada una, correspondientes a los meses de abril y mayo de 2023, más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima permitida según certificación de la Superintendencia Financiera, causados a partir del día



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

primero (1º) del mes inmediatamente siguiente al de su causación, hasta la solución definitiva de pago.

SEGUNDO: LIBRAR igualmente mandamiento de pago por las demás cuotas que se sigan causando durante el trámite del proceso, hasta la sentencia definitiva, **siempre y cuando sean debidamente acreditados tales conceptos** por la respectiva administración, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del numeral 3º del artículo 88 del Código General del Proceso.

TERCERO: RESOLVER sobre la liquidación de las costas judiciales y agencias en derecho en su oportunidad procesal.

CUARTO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; advirtiéndole que a partir de la notificación, dispone del término de cinco (5) días para realizar el pago de la obligación o diez (10) días para ejercer su derecho de defensa

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada **Samara del Pilar Agudelo Castaño** identificada con la cédula de ciudadanía No. **32.240.740** y tarjeta profesional No. **188.638** del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante en los términos del poder otorgado

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

XY

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yopez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d493d45d7de7a34de89dc10d47f8bb43d888a5755d8fd3014216c32ec35cbd82**

Documento generado en 12/01/2024 11:47:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266 41 89 001 2023 01207 00
PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	Banco Falabella S.A.
DEMANDADO	Jenny del Carmen Murillo Hoyos
DECISIÓN	Inadmite demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, con el fin de que en término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar los siguientes defectos:

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 84 numeral 3 del C.G.P., deberá allegarse en formato **legible** el titulo valor base de la ejecución.
2. Toda vez que la demanda fue dirigida a este Despacho, en consideración al lugar de cumplimiento de la obligación, deberá señalarse si el mismo se pactó en forma expresa en el titulo valor pagaré, como quiera que por la calidad del documento allegado no logra verificarse tal situación. En caso contrario, deberá señalarse y acreditar el domicilio con que cuenta en banco demandante en este municipio, y en todo caso, informará si en efecto, pretende que la competencia sea determinada por dicho fuero.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

XY

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yopez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78d17c6489c46bfc334604dcaa7f802af32b033c8b747a8a1395ec2c44e60d00**

Documento generado en 12/01/2024 11:47:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266 41 89 001-2023-01208-00
PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	Seguros Comerciales Bolivar S.A.
DEMANDADO	Dicelly Carolina Beltrán Tamayo Luz Viviana Mazo Suarez
DECISIÓN	Inadmite demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, con el fin de que en término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar los siguientes defectos:

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 84 numeral 3 del C.G.P., deberá allegarse el contrato de seguro celebrado entre la sociedad Arrendamientos Abaco S.A.S. y Seguros Comerciales Bolívar S.A.
2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 numerales 4 y 5 del C.G.P. deberán completarse los hechos de la demanda en el sentido de indicar en que forma se imputaron los abonos realizados por la parte demandada a la obligación ejecutada. En ese sentido, se adecuarán las pretensiones de la demanda a efectos de que las mismas correspondan, únicamente, a las sumas adeudadas por la parte demandada al momento de presentación de la demanda.

NOTIFIQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

XY

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yopez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de6a74518525293676f84dbddf32b770efe4e0c4dca38225a78b06e49eb7bd3f**

Documento generado en 12/01/2024 11:47:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266 41 89 001-2023-01209-00
PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	Conjunto Residencial Quebec
DEMANDADO	Claudia Patricia Castro
DECISIÓN	Inadmite demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, con el fin de que en término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar los siguientes defectos:

En los términos del numeral 1 del artículo 84 del C.G.P. deberá allegarse el poder otorgado para instaurar la presente acción, en los términos que dispone el artículo 74 *ibídem* –presentación personal- o de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Decreto 2213 de 2022 – mensaje de datos.

Se precisa que, la prueba del mensaje de datos allegada, corresponde a un envío efectuado por el abogado al representante legal de la demandante, cuando lo requerido es lo contrario, esto es, el envió desde el correo electrónico de notificaciones judiciales de la copropiedad demandante al abogado.

NOTIFIQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

XY

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yopez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48cbfa9b3b3a8de7d23ffc514ee1452c7006beb6ed0b43ce04ef0aeb0f429690**

Documento generado en 12/01/2024 11:47:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266-41-89-001- 2023-01211 -00
PROCESO	Restitución de Inmueble Arrendado
DEMANDANTE	Arrendamientos Ayura S.A.S.
DEMANDADO	Jorge Tulio Brand Durán
DECISIÓN	Admite demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Verificado el cumplimiento de los presupuestos procesales para incoar la presente acción Declarativa (Restitución de Inmueble Arrendado), satisfechas las exigencias de los artículos 82 y s.s. del C.G.P. y encontrando la demanda ajustada a los lineamientos de los artículos 384 y 390 del mismo Código, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda Declarativa instaurada por **Arrendamientos Ayura S.A.S.**, en contra de **Jorge Tulio Brand Durán**.

SEGUNDO. IMPRIMIR a la demanda el trámite del proceso Verbal Sumario y atendiendo que la causal de restitución es la mora en lo cánones de arrendamiento se tramitará en ÚNICA INSTANCIA de conformidad con el numeral 9° del artículo 384 del C.G.P.

TERCERO. NOTIFICAR a la parte demandada del presente auto, ciñéndose a los lineamientos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., o como lo estableció la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en su artículo 8, corriéndole traslado de la demanda por el término legal de **diez (10) días**, para que conteste la demanda, para tal efecto se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos; además al momento de notificarle se le advertirá que para poder ser oído en oposición, deberá demostrar que ha consignado a órdenes del juzgado los dineros adeudados, o en su defecto, acredite su pago conforme al inciso 5° del artículo 384 del C.G.P., salvo que se encuentre inmerso en una de las excepciones instituidas por la Corte Constitucional. Igualmente, se les hará saber que deberán consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta No. 052662051001 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA – Sucursal Envigado., los cánones que se causen durante el proceso (artículo 384, inciso 6° C.G.P.).



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

CUARTO: Reconocer personería al abogado José Otoniel Amariles Valencia con C.C. 19.157.842, y T.P. N° 33.557 del C.S. de la J. para representar a la parte demandante en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

XY

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yopez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2277b7f2f5b973d2798846272d9027b6d89348a3d18abfe12f00321c823716e2**

Documento generado en 12/01/2024 11:47:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>